

Expte.

DI-2353/2017-10

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO
C/ Joaquín Costa
50320 EL FRASNO
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16-08-2017 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“El terreno está situado en el pueblo del Frasno cerca de la pedanía de Inoges. La parcela rústica es la nº 11 polígono 108, heredada y con una historia familiar desde 1890.

La presidenta de la asociación de Inoges ha obrado con una pala de obra por un sendero de servidumbre a fincas sin pedirle permiso al aludido para entrar en la finca y quitarle 500 metros cuadrados de finca.

Se supone que el Ayuntamiento del Frasno estaba al corriente de permisos de obra permiso de colindantes y papeleo que lleva hacer dicha obra a nivel administrativo. Pues bien la respuesta del Ayuntamiento del Frasno es nula perteneciendo la finca de al lado al Ayuntamiento del Frasno y sin tener ninguna respuesta o negociación por haber hecho destrozos y haber entrado en la propiedad del aludido y haber obrado sin su permiso...”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 27-06-2017 (R.S. nº 6822, de 28-06-2017) se solicitó información al Ayuntamiento de El Frasno, sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, nos remitiera copia de los permisos de obra que ha concedido el Ayuntamiento de El Frasno para la ejecución de la obra mencionada en la queja.

2.- En fecha 12-09-2017 recibimos Informe de la Alcaldía de El

Frasno, que nos decía :

“En relacion al escrito enviado, le adjunto remito fichas catastrales y en el Ayuntamiento de El Frasno no consta petición alguna de licencia de obras, ni se ha dado ninguna orden de ejecución ya sea verbal o escrita. Tampoco se tenía conocimiento de la Servidumbre de paso, ya que en principio todas las propiedades del Municipio se presumen libres mientras no se pruebe lo contrario.

En cuanto al resto de las manifestaciones, el Ayuntamiento de El Frasno, aún siendo una Administración Pública pequeña obra siempre dentro de la legalidad; no obstante, respetamos el principio de libertad de expresión y no entramos en juicios de valor.”

3.- Mediante escrito de fecha 14-09-2017 (R.S. nº 9151, de 18-09-2017) dimos traslado del precedente informe al interesado presentador de queja, rogando al mismo nos aportase al Expediente copia de los escritos o reclamaciones que tuviera presentados ante el citado Ayuntamiento en relación con los hechos que relata y, en su caso, las respuestas recibidas. Por otra parte, le rogábamos nos informase de si había iniciado, o no, alguna actuación ante la Jurisdicción civil ordinaria contra la mencionada Presidenta de la Asociación de Inoges, en relación con la ocupación de 500 m2 de su propiedad, a que aludía en su queja, y que nos señalase, en ficha catastral y en foto aérea que le adjuntábamos, la zona afectada por dicha ocupación, dentro de parcela 11 del Polígono 108, así como el emplazamiento del sendero de servidumbre al que aludía, y en qué habían consistido las obras que nos denunciaba en su queja.

4.- Con fecha 18-10-2017 (R.S. nº 10.163, de 20-10-2017) reiteramos al presentador de queja la aportación de documentación para proseguir la instrucción del expediente.

5.- En fecha 17-11-2017 recibimos documentación aportada por el presentador de queja, pero examinada la misma, mediante escrito de fecha 22-11-2017 (R.S. nº 11.234, de 23-11-2017) se procedió a requerir nos completase y aclarase algunos aspectos relevantes para la instrucción del expediente.

6.- Con misma fecha, 22-11-2017 (R.S. nº 11.235, de 23-11-2017) solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento de El Frasno, para que completase su informe inicialmente recibido con :

1.- Informe de los Servicios técnicos municipales, o de asistencia técnica comarcal o provincial, acerca de las características de la obra de camino a la que se aludía en queja (y que se señala en copia de Plano catastral que se adjunta), ejecutadas (según denuncia que nos consta

presentada ante la Guardia Civil) *“en la primavera del 2015, entre los meses de abril y mayo”*, y ordenadas (según misma denuncia) por D^a R... M... G... M..., Presidenta de la Asociación de Vecinos de Inoges, mediante empleo de una máquina excavadora sobre un sendero de servidumbre, ocupando terreno de Parcela 11 del Polígono 108, y terrenos municipales (Parcelas 12-14 y 9002), y para la que (según informe de esa Alcaldía, del pasado 7-09-2017) *“no consta petición alguna de licencia ni se ha dado orden de ejecución municipal”*. Se interesa recaben informe técnico acerca tanto de las características físicas de la obra (dimensiones de longitud y anchura, en relación con los antecedentes previos a la obra, afección superficial a propiedades particulares y municipales), como acerca de su valoración económica.

2.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración local, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que le están atribuidas, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, ante los hechos denunciados y la falta de licencia u orden de ejecución que amparase tales obras, lo que resulta constitutivo de infracción urbanística.

7.- En fecha 7-12-2017, recibimos comunicación de Secretaría del Ayuntamiento de El Frasno, fechada en 29-11-2017, que nos decía :

“Con fecha de entrada en Ayuntamiento de EL FRASNO de 29 de noviembre de 2017, RE-51, documentación sobre Ampliación de Información relativa a la queja sobre obras de camino denunciadas y afectadas parcelas 11 del polígono 108 así como parcelas municipales 12-14 y 9002 del mismo polígono. INOGES.

Le informo que la documentación ha sido remitida a la Alcaldía para el estudio del mismo, la toma de decisiones y la apertura del expediente administrativo.”

8.- Mediante escrito de 22-12-2017 (R.S. nº 12.151, de 27-12-2017) se dirigió recordatorio de la petición de ampliación de información al Ayuntamiento de El Frasno.

9.- Y en fecha 12-01-2018 recibimos nuevo escrito de Secretaría del Ayuntamiento de El Frasno, que nos decía :

“Acuso recibo de su escrito recordatorio y se remite a la Alcaldía, asimismo informar a la Institución que desde Secretaría, se solicitó con fecha 05/12/2017, informe técnico así como también el 14/12/2017 se remitió denuncia para informe técnico y fichas catastrales; el día 4/01/2018, se vuelve a solicitar informes sobre el asunto.

El expediente electrónico se abrió con fecha 5/12/2017.”

10.- Mediante escrito de 25-01-2018 (R.S. nº 665, de 31-01-2018) se dirigió un segundo recordatorio de la petición de ampliación de información al Ayuntamiento de El Frasno, al que, hasta la fecha no se ha dado respuesta.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de El Frasno, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido

respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo de los asuntos planteados en queja, por lo que respecta a la ocupación de parte de la propiedad del presentador de queja, asiste a éste el derecho al ejercicio de acciones ante la Jurisdicción civil ordinaria, para la reivindicación de la superficie que se considere ilegalmente ocupada por las obras a que se alude en queja, así como para la reclamación de daños que le hayan sido causados.

QUINTA.- Visto el Informe de Alcaldía de fecha 7-09-2017, conforme al cual, “... *no consta petición alguna de licencia de obras, ni se ha dado ninguna orden de ejecución ya sea verbal o escrita...*”, y asumiendo esta Institución que, tal y como se afirma en mismo informe, el Ayuntamiento de El Frasno obra siempre dentro de la legalidad, debemos concluir que las obras denunciadas y ordenadas, según la denuncia presentada, por Doña R... M... G... M..., Presidenta de la Asociación de Vecinos de Inoges, fueron obras ejecutadas sin la preceptiva autorización municipal, y por tanto ilegales, por lo que procedía que por la Alcaldía se acordase la incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística, y sancionador, y, eventualmente, de recuperación del dominio municipal, si éste hubiera sido afectado.

Y a los efectos de instrucción de tales procedimientos, desde esta Institución se tiene solicitado al Ayuntamiento *“informe técnico acerca tanto de las características físicas de la obra (dimensiones de longitud y anchura, en relación con los antecedentes previos a la obra, afección superficial a propiedades particulares y municipales), como acerca de su valoración económica”*, petición que, a la vista de la comunicación de Secretaría del Ayuntamiento, de 9-01-2018, está realizada con fechas 5-12-2017 y 14-12-2017.

Considerando, pues, a la vista de citada comunicación de Secretaría, que se ha incoado expediente administrativo municipal sobre los hechos denunciados, como presuntamente constitutivos de infracción urbanística (ejecución de obras sin licencia), y dado el tiempo transcurrido (tres meses) sin respuesta a la ampliación de información que tenemos dirigida al Ayuntamiento de El Frasno, consideramos procedente recordar a su Alcaldía que los procedimientos administrativos deben impulsarse de oficio (art. 71 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común), hasta su resolución y notificación a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento, y en particular a su Alcaldía, para que, en cumplimiento de la obligación de impulso de oficio de los procedimientos administrativos :

1.- Adopte las medidas oportunas en orden a que por los Servicios Técnicos municipales, o de asistencia comarcal o provincial, se emitan los informes solicitados sobre los hechos denunciados.

2.- Por Secretaría del Ayuntamiento se emita informe sobre los aspectos jurídicos de los procedimientos incoados, tanto en materia urbanística, por presunta infracción de dicho ordenamiento, como, en su caso, en materia de recuperación de dominio municipal, si éste se hubiera visto afectado por las obras denunciadas.

3.- A la vista de los informes emitidos, y en ejercicio de las competencias que están reconocidas a esa Administración Local, se adopte resolución expresa sobre las cuestiones planteadas en queja, y también ante ese Ayuntamiento, según nos consta por documentación aportada al expediente, y se notifique dicha resolución a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE